



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Administrativa

N° 068 -2019-ANA-AAA I. CO.ALA-MOQ.

Moquegua, **16 MAYO 2019**

VISTO:

La denuncia de Adrián Agapito Catunta Rivera, de fecha 30/04/2019, con CUT N° 88705-2019, sobre atención de la Junta de Usuarios Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, de fecha 29 de octubre del 2018, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de infraestructura hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento propio; El artículo 3°, numeral 3, de la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, de fecha 29 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece: Las Juntas de Usuarios, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. Siendo una de sus responsabilidades, según el artículo 5.2°, inciso e) atender reclamos que presenten los usuarios durante la prestación de El Servicio; El artículo 17° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 676-2018-ANA/AAA I CO, la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

por Adrián Agapito Catunta Rivera, deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 012-2006-ATDR.M/DRA.MOQ y dispone la restitución de los derechos de uso de agua otorgados a través de la Resolución Administrativa N° 018-2005-ATDR.M/DRA.MOQ. para el predio El Arenal;

Que, Con escrito de fecha 30 de abril del 2019, Adrián Agapito Catunta Rivera, usuario del Bloque de Riego Santa Rosa, solicita la intervención de la Administración Local de Agua Moquegua, para su inclusión en el rol de riego del canal Exlembur, de la Comisión de Usuarios Santa Rosa, en merito a que cuenta con el derecho de uso de agua superficial, otorgado por la Resolución Administrativa N° 018-2005-ATDR.M/DRA.MOQ;

Que, mediante Informe Técnico N° 25-2019-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/CLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, se concluye, que: El operador de Infraestructura Hidráulica Menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua, deberá atender el reclamo presentado por Adrián Agapito Catunta Rivera, usuario del Bloque de Riego Santa Rosa, en merito a la Resolución Directoral N° 076-2018-ANA-AAAICO, conforme a lo establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con R.J. N° 327-2018-ANA;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el operador hidráulico menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua, atienda el reclamo presentado por Adrián Agapito Catunta Rivera, conforme a lo establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con R.J. N° 327-2018-ANA, notificándose formalmente a cada usuario del canal Exlembur el nuevo rol de riego, donde se incluye al predio El Arenal, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 676-2018-ANA/AAA I CO.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con el arreglo a ley, al Operador Junta de Usuarios Moquegua, a la Comisión de Usuarios Santa Rosa y al recurrente Adrián Agapito Catunta Rivera; remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Ing. Jaime Luis Huerta Lozada
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo
JLHL/clhy